



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 30 de junio de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00313-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 05 de julio de 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: JHON ALEXANDER SERNA RESTREPO  
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00313-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que los endosos en procuración que aparecen en los títulos valores base de ejecución, fueron otorgados por la entidad ALIANZA SGP SAS, sin embargo, dentro del escrito de demanda, la profesional del derecho refiere que el endoso fue concedido por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, sin indicar en qué calidad actuó en dicho acto, lo cual debe ser debidamente aclarado en la demanda.-

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

En razón a lo anterior, se hace necesario que la aclaración se presente en una demanda integrada, es decir en un solo escrito



En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, indicando que la demanda deberá se integrada y presentada en un solo escrito.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** es instaurada por el **BANCOLOMBIA S.A.,** y a cargo de **JHON ALEXANDER SERNA RESTREPO,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

**TERCERO:** SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora a la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No 42.148.514 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 142.348 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
11/07/2022

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef3bfa41db86f75b43a950152617c17ade5f063d1ba876c936df16fa6622a9d**

Documento generado en 07/07/2022 02:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**